

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YÚCATÁN (FGE) EXPEDIENTE: 55/2021

Mérida, Yudatán, a trece de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impuena la entrega de información incompleta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 00004621, emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

#### ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 00004621, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO CONOCER EL NÚMERO DELITOS DE LESIONES DOLOSAS ÉN QUE LA VÍCTIMA HAYA SIDO UNA MUJER QUE HAN OCURRIDO EN ÉSTA ENTÍPAD FEDERATIVA DEL 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMÉRE DE 2020 SOLICITO QUE ESTA INFORMACIÓN, EN CASO DE EXISTIR, SEA DESAGREGADA POR 1. FECHA EN EL QUE SE INTERPUSO LA DENUNCIA, ES DECIR, EL DÍA, EL MES Y EL AÑO. 2. MUNICIPIO EN EL QUE OCURRIÓ LA LESIÓN DOLOSA. 3.EDAD DE LA MUJER VÍCTIMA. 4. SEXO DE LA PERSONA DENUNCIADA COMO PROBABLE RESPONSABLE DE COMETER LA LESIÓN DOLOSA. 5. RELACIÓN DE PARENTESCO ENTRE LA VÍCTIMA Y EL POSIBLE RESPONSABLE DE COMETER LA LESIÓN DOLOSA, ES DECIR, SI SE TRATABA DE UN CONCUBINO, ESPOSO, PADRE, HIJO, VECINO, DESCONOCIDO, JEFE, ETC. 6. SI SE HA SOLICITADO ANTE LA AUTORIDAD JUDÍCIAL UNA ORDEN DE APREHENSIÓN PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE. 7. SI SE HA EJECUTADO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN PARA EL PRESUNTO RESPONSABLE. 8. SI SE HA INICIADO UN PROCESO PENAL POR EL DELITO, SI ESTE YA FINALIZÓ Y CUÁL FUE LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, ES DECIR, SI SE EMITIÓ UNA SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA. EN CASO DE QUE ESTA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN FORMATO .XLSX (EXCEL), SOLICITO QUE SE REMITIDA EN DICHO FORMATO." (SIC).

SEGUNDO. - El día dieciocho de enero del año en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).
EXPEDIENTE: 55/2021.

"PARA RESOLVER LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO 00004621 QUE SE TUVO POR PRESENTADA CON FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2021, SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN CON BASE EN LOS

SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I. QUE CON FECHA 05 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00004621.

II. QUE EN LA REFERIDA SOLICITUD EL PARTICULAR REQUIRIÓ LA INFORMACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LA QUE LES CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTÁLA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS FGE/DJ/TRANSP/27-2021 Y FGE/DJ/TRANP/28-2021, MISMAS DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS FGE/DIE/013/2021 Y FGE/DCP/19/2021, AMBOS DE FECHA 12 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SUSCRITOS POR LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONARON LAS INFORMACIONES REQUERIDAS, ASÍ COMO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

#### **CONSIDERANDOS**

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LAS DOCUMENTACIONES REMITIDAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA DOCUMENTACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



...".

## Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISION.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 55/2021.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROSADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06, QUE SEÑALA:

PUESTA EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA INFORMACIÓN SERÁ DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE EN EL ESTADO QUE FUE RÉMITIDO/POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO.

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, LOS DOCUMENTOS EN VERSÓ ELECTRÓNICA CON LAS INFORMACIONES PROPORCIONADAS POR ÁREAS REQUERIDAS, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. - En fecha veintisiete de enero del año en curso, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00004621, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN QUE FUE SOLÍCITADA A PESAR DE QUE ES INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE EL REGISTRO DE DENUNCIAS, MÁS AÚN SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA MUJERES".

CUARTO. - Por auto emitido el día veintiocho de enero del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponenté para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO .- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de febrero de dos mil veinfluno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Anticedente



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a due no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitio el presente fecurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr, traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuyiere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. - En fechas dos y tres de febrero del año en curso, medianté correo electrónico se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintiséis de marzo del año que acontece, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha doce de febrero del año en cita, y archivos adjuntos; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que a pesar de que la información proporcionada no se encuentra desagregada en los rubros señalados por el solicitante, se determinó poner a su disposición la documentación en versión electrónica a través del Sistema Infomex; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 147 y 148 de la Ley General de Transparendia, se requirió a la al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las precisiones siguientes: 'respecto al delito de lesiones del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, lo siguiente: 1) ப்பெள்செ son los datos que



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621 SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUĆATÁN (FGE) EXPÉDIENTE: 55/2021

En et supuesto se recaban en el registro que se lleva con motivo de dicho ilícito?; 2) de recabar datos de este delito en conjunto con otro, ¿cuáles son los dates que se recepcionan; 3) ¿Cuentan con un registro específico del delito de lesiones dolbsas en las que la víctima haya sido una mujer?, en caso de ser afirmativo, especificar los datos que se recaban en dicho registro; en caso contrario, especifique como se registra el delito; y por último, 4) ¿Realizan una clasificación del delito de lesiones en cuanto a los que resulten dolosos al momento de llevar un registro dentro de la fiscalía?, en caso de ser afirmativo, especificar los datos que se recaban en dicho registro; en caso contrario, especifique como se registra el delito"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho corresponda; finalmente, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 55/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con fa que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del doce de abril de dos mil veinti̇́uno.

OCTAVO. - En fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó mediante correo electrónico fanto a la parte recurrente como a la autoridad recurrida, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinte de abril del presente año y archivos adjuntos, con motivo del requerimiento que le fuera efectuado por proveído emitido en el expediente al rubro citado, en fecha veintiséis de marzo del presente año; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que el Sujeto Obligado, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo p¦eviamente aludido; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO. - En fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, a través de los estrados de este Instituto, se notificó tanto a la autoridad recurrida como a la parte recurrente,



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Unstituto Estatal de Transparendia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder des dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la egislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. | Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00004621, recibida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "conocer el número delitos de lesiones dolosas en las que la víctima haya sido una mujer que han ocurrido en esta Entidad Federativa del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2020. Solicito que esta información, en caso de existir, sea desagregada por 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrió la lesión dolosa. 3.Edad de la mujer víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer la lesión dolosa. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer la lesión dolosa, es decir, si se



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).
EXPEDIENTE: 55/2021.

trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria. En caso de que esta información se encuentre en formato .xlsx (excel), solicito que se remitida en dicho formato" (sic).

Como primer punto, conviene señalar que del análisis y desglose realizado al contenido de información descrito en la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004621, se advierte que la pretensión del particular versa en conocer la información inherente al: "número delitos de lesiones dolosas en las que la víctima haya sido una mujer, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de dicientibre de dos mil veinte"; en adición a lo anterior, el solicitante manifestó que, en caso de existir la información previamente descrita, desea que la misma le sea entregada de manera desagregada, precisando los datos de su interés, los cuales son: 1. Fecha en el que se interpuso la denuncia, es decir, el día, el mes y el año. 2. Municipio en el que ocurrió la lesión dolosa. 3. Edad de la mujer víctima. 4. Sexo de la persona denunciada como probable responsable de cometer la lesión dolosa. 5. Relación de parentesco entre la víctima y el posible responsable de cometer la lesión dolosa, es decir, si se trataba de un concubino, esposo, padre, hijo, vecino, desconocido, jefe, etc. 6. Si se ha solicitado ante la autoridad judicial una orden de aprehensión para el presunto responsable. 7. Si se ha ejecutado una orden de aprehensión para el presunto responsable. y 8. Si se ha iniciado un proceso penal por el delito, si este ya finalizó y cuál fue la conclusión del mismo, es decir, si se emitió una sentencia condenatoria o absolutoria. Finalmente, la parte requirente señaló su interés de obtener dicha información, de ser posible, en formato Excel.

Establecido lo anterior, resulta evidente para esta Autoridad Sustanciadora, que la pretensión del solicitante recae en conocer información estadística relacionada con el número de lesiones dolosas en las que las víctimas sean mujeres, correspondiente al periodo que comprende del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, de ser posible, desagregada con los datos de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

información específicos, señalados en su solicitud.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de/enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día veintisiete del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARȚÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. L'A ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha tres de febrero de año curso, se corrió traslado a la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido ácuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante correo electrónico de fecha doce del mes y año referidos.

QUINTO. - En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPĖNDENCIAS:

8



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARŢÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA."

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

"ARŢĺCULO 1. OBJETO

ESTÀ LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TÓDO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECIALIZACIÓN, IMPLEMENTAR LA ESPECÍFICOS, PARA REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.



..."

### Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 55/2021.

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSÍCIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE/LA LEX LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISÇALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 5. FISCAL GENERAL

FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY, ESTARÁ ENCABEZADA POR EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA DEPENDENCIA Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTÈGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS: I. OFICINA DEL FISCAL GENERAL.

- A) SECRETARÍA TÉCNICA.
- II. VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS.
- A) DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES INVESTIGADORES.
- B) DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS, QUE TENDRÁ A SU CARGO A LOS FISCALES DE LITIGIO.

VIII. DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA.

## CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA

ARTÍCULO 17. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y ATENCIÓN TEMPRANA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. VERIFICAR LA ADECUADA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y QUERELLAS

10



..."

## Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LAS INVESTIGACIONES DE LOS DELÍTOS QUE CONOZCA Y LA INTEGRACIÓN DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTES.

## CAPÍTULO V DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

ARTÍCULO 19. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EL DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS TENDRÁ L AS, SIGUIENTES. FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LOS FISCALES DE LITIGIO ADSCRITOS A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES.

II. SUPERVISAR, EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCESOS LEGALES QUE SE LLEVEN ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E INTERVENIR EN LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN SU ATENCIÓN.

III. VERIFICAR LA ADECUADA SECUENCIA DE LOS PROCESOS PENAL CIVILES, FAMILIARES Y MERCANTILES QUE SE LLEVEN ANTE /Los ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL ESTADO.

## CAPÍTULO XIII DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 32. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR EL D'IRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

IV. INTEGRAR INFORMACIÓN QUE PERMITA CONOCER EL DESEMPEÑO DE LA FISCALÍA, LAS CONDICIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS AL RESPECTO.

VI. COLABORAR CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA EN EL DISEÑO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN INTEGRAR INFORMACIÓN SOBRE SU DESEMPEÑO.

VII. DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR, A SOLICITUD DEL FISCAL GENERAL, EL DESEMPEÑO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DEFINIDOS, Y ELABORAR LOS INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).
EXPEDIENTE: 55/2021.

relacionados, es posible advertir lo siguiente:

• Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la Fiscalía General del Estado de Yucatán.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas, entre las cuales se encuentran: la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística.
- Que la Dirección de Investigación y Atención Temprana, es la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, y supervisar el desarrollo de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de las carpetas de investigación correspondientes.
- Que corresponde a la Dirección de Control de Procesos, coerdinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales; supervisar, en su respectivo ámbito de competencia, el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención; y verificar la adecuada secuencia de los procesos penales, civiles, familiares y mercantiles que se lleven ante los órganos jurisdiccionales del estado.
- Que corresponde a la Dirección de Informática y Estadística, integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto; colaborar con las unidades administrativas de la fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, así como dar seguimiento y evaluar, a solicitud del Fiscal General, el desempeño de las unidades administrativas de la fiscalía y el cumplimiento de los objetivos y las metas definiços, y elaborar los informes o reportes correspondientes.

En razón de lo previamente expuesto, se desprende que las Áreas que pudieran resguardar la información requerida en sus archivos, son la Dirección de Investigación y Atención Temprana, la Dirección de Control de Procesos y la



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD 00004621.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGS).
EXPEDIENTE: 55/2021

del Estado de Dirección de Informática y Estadística de la Fiscalía General/ Yucatán; se dice lo anterior, pues la primera, al ser la encargada de verificar la adecuada recepción de denuncias y querellas, supervisar el desarrollo/de las investigaciones de los delitos que conozca y la integración de lás carpetas de investigación correspondientes, resulta evidente que pudiere conocer de la información descrita en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5, de la solicitud de acceso que nos ocupa; respecto a la segunda de las nombras, al corresponder coordinar el desempeño de los fiscales de litigio adscritos a los órganos jurisdiccionales, y supervisar el adecuado desarrollo de los procesos legales que se lleven ante los órganos jurişdiccionales e intervenir en los asuntos que requieran su atención, pudiere conocer de la diversa requerida en los numerales 6, 7 y 8 de la propia solicitud; y finalmente, respecto a la tercera de las área señaladas, toda vez que le corresponde integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de justicia en el estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, colaborando con las unidades administrativas de la Fiscalía en el diseño de las bases de datos y los registros administrativos que permitan integrar información sobre su desempeño, pudiere conocer de la información relaciónada con los incisos 1 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo tanto, resulta inchestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.

SEXTO. - Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá a análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00004621.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la Dirección de Investigación y Atención Temprana, a Dirección de Control de Procesos y la Dirección de Informática y Estadística.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/202

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que integran la respaesta emitida por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00004621, se observa que la Titular de la Unidad de Transpar(encia en cita, mediante determinación emitida en fecha trece de enero de dos mil veintiuno, puso a disposición del solicitante los oficios números FGE/DIE/013/2021 y FGE/DCP/19-2021 de fechas doce de enero del año en curso, proporcionados por la Dirección de Informática y la Dirección de Control de Procesos, así como la información proporcionada por las áreas referidas, manifestando que la información será puesta a disposición del particular, en el estado que fuera remitida por las Unidades Administrativas aludidas, de conformidad a lo dispuesto en el Criterio 03/2017, aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la acuerd 3/ Información y Protección de Datos Personales mediante PUB/05/04/2017.06, cuyo rubro es el siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la informaçión".

En eşe sentido, del análisis realizado al primero de los oficios señalados, se advierte que el Director de Informática y Estadística, precisó lo siguiente: "esta unidad administrativa, no cuenta con la información en los términos requeridos por el ciudadano, no obstante, el artículo 32 del Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado establece en su fracción IV, como una de las obligaciones de la Dirección a mi cargo, la de integrar información que permita conocer el desempeño de la fiscalía, las condiciones de procuración de Justicia en el Estado y el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos al respecto, pero no señala de manera específica el tipo de estadísticas que se deberán elaborar, por lo que resulta imposible llevar un control estadístico tan detallado como el que nos solicitan en el requerimiento de acceso a la informacióη, ya que únicamente se lleva el control estadístico respecto a los temas que resulten relevantes para el funcionamiento de la Dependencia. "Lo anterior con fundamento en el Criterio 03/2017 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06"; por lo que puso a disposición del solicitante una tabla de información que contiene el número de denuncias récibidas en el Estado de Yucatán, de los delitos de lesiones dolosas en él periodo que comprende los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiere, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a noviembre de des mil veinte, misma



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

que se inserta a continuación:

5.84	Lead Andrew Brigging St. W. W. Str. E.	1.43 T. A. 35	The second state	i de la companya de	"ស សិកា ៉	SINA NOT SULE.	
	DELITOS	2015	2016			2019	ENERO A' NOVIEMBRE 2020
	Lesiones Dolosas por Arma Blanca	454	388	221	123	76	52
	Lesiones Dolosas por Arma Fuego	49	60	30	15	10	7
L	esiones Dolosas con Otro Elemento	2933	2615	1345	287	314	143

En adición a lo anterior, el área administrativa referida, puso a disposíción del describe continuagión: hipervinculo que se solicitante el "https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP\_mJP8dJ2lT4\_UZyUG7XdW5PiF/view", precisando sustancialmente lo que sigue: "Asimismo en relación a la Incidencia Delictiva enviada y publicada en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procurado previas de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal. [...] La información se refiere a los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas o carpetas de investigación iniciadas, y que son reportados por las Procuradurías Generales de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas, en el caso de los delitos del fuero común, y por la Fiscalía General de la República, en el caso de los delitos del fuero federal. En ambos casos, dichas instancias son las responsables de la veracidad y actualización de la información.".

En ese sentido, este Órgano Colegiado, a fin de valorar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consultó el hipervínculo descrito con antelación, de lo que se advirtió que el enlace proporcionado remite al documento en formato Excel, denominado "IDVFC\_NM\_sep2020.csv"; de cuya consulta se advirtió que contiene una tabla cuyos rubros de información son: Affo, Clave\_Ent, Entidad, Bien jurídico afectado, Tipo de delito, Subtipo de delito, Modalidad, Sexo, Rango de edad, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio,

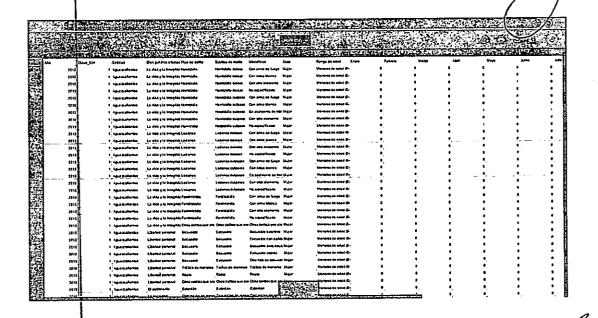


Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621.

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Se adjunta la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos correspondientes de la consulta efectuada.



Continuando con el análisis de las constancias que integran la repuesta emitida por el Sujeto Obligado, se desprende que mediante el oficio FGE/DCP/19-2021 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, la <u>Directora de Control de Procesos</u>, manifestó lo que sigue: "atendiendo a las funciones que se llevan a cabo en la Unidad Administrativa que represento, hago de su conocimiento que sí se cuenta con la información requerida, pero no en los términos solicitados, toda vez que la Unidad Administrativa que represento posee en sus bases estadísticas datos generales, no específicos. Y atendiendo a lo establecido en el criterio número 03/17, aprobado mediante el acuerdo ACT-PUB/05/04/2017.06 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)", poniendo a disposición del solicitante ocho tablas de información, cuyos rubros guardan relación las órdenes de aprensión solicitadas y ejecutadas, el número de procesos penales y el sentido de las sentencias dictadas en delitos de lesiones dolosas a víctimas mujeres, en los años dos mil ocho a dos mil veinte.

Posteriormente, el Pleno de este Organismo Autónomo a fin de recabar/mayores elementos para impartir una justicia completa y efectiva, acorde al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad al numeral 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (F&E). EXPEDIENTE: 55/2021.

Yucatán, aplicado de manera supletoria de la Ley de Transparençia y Acceso a, Información Pública del Estado de Yucatán, por acuerdo de fecha veintiséis de de dos mil veintiuno, consideró pertinente requerir al Sujeto Obligado para que dentro del término de los ocho días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, precisare lo siguiente: "1) ¿Cuáles son los datos que se recaban en el registro que se lleva con motivo de dicho ilícito?; 2) En el supuesto de recabar datos de este delito en conjunto con otro, ¿cuáles son los datos que se recepcionan?; 3) ¿Cuentan con un registro específico del delito de lesiones dolosas en las que la víctima haya sido una mujer?, en caso de ser afirmativo, especificar los datos que se recaban en dicho registro; en caso contrario, especifique como se registra el delito; y por último, 4) ¿Realizan una clasificación del delito de lesiones en cuanto a los que resulten dolosos al momento de llevar un registro dentro de la fiscalía?, en caso de ser afirmativo, especificar los datos que se recaban en dicho registro; en caso contrario, especifique como se registra el delito"; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordará conforme a derecho corresponda.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, médiante el oficio número FGE/DJ/TRANSP/766-2021 de fecha veinte de abril del año en curso, remitido mediante correo electrónico de fecha veinte del mes y año⊄en cita, dio cumplimiento al requerimiento efectuado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, proporcionado el oficio número FGE/DIE/168/2021 de fecha doce de abril del presente año, en el cual el <u>Director de Informática y Estadística</u>, hace las siguientes precisiones:

"DERIVADO DE LOS REQUERIMIENTOS EN SU NUMERAL 1, ME PERMITO PROPORCIONAR LOS REGISTROS RECABADOS EN RELACIÓN A LAS DENUNCIAS RECIBIDAS OBTENIDOS DEL SISTEMA DE AVERIGUACIONES PREVIAS (SAP).

Age/N	ım./Año	Fecha	Nombre	Sexo	Edad	Municipio	Delito LESIONES	Modalidad
		16/06/2015		M	35	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	PURTAPIES O GOLPES
		06/07/2015		М	35	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	DIENTES Y URAS
		28/09/2015		M	31	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	DIENTES Y URAS
		01/01/2015		М	67	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	Dientes y URAS
		04/01/2015		M	24	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	DIENTES Y UÑAS
		20/01/2015		M	31	MOTUL	DOLOSAS LESIONES	PUNTAPIES O GOLPES
		02/02/2015		М	38	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	PUHTAPIES O GOLPES
		08/02/2015		М	26	MERIDA	DOLOSAS LESIONES	DIENTES Y URAS
		26/02/2015		М	32	MERIDA	DOLOSAS	PUNTABLES O'GOLPES



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

			LESIONES	
11/03/2015	M	37 YAXKUKUL	DOLOSAS	PUNTAPIES O GOLPES
, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	•••		LESIONES	
23/03/2015	M	0 MOTUL	DOLOSAS	PUNTAPIES O GOLPES
20.02.1.			LESIONES	$\widehat{}$
30/03/2015	M	40 BACA	DOLOSAS	PUTTAPIES O GOLPES
00.00.00.0			LESIONES	'
05/04/2015	м	23 MERIDA	DOLOSAS	CHENTES Y URAS
20.0			LESIONES	\
06/04/2015	M	33 MERIDA	DOLOSAS	PUNTAPIES O GOLPES \
			LESIONES	1
07/04/2015	M	42 MERIDA	DOLOSAS	PUNTAPIES O GOLPES
			LESIONES	i
07/04/2015	М	37 MOTUL	DOLOSAS	PUNTAPIES O GOLPES
			LESIONES	. 1
16/05/2015	М	39 MOTUL	DOLOSAS	DIENTES Y UÑAS
			LESIONES	/
17/05/2015	M	35 MOTUL	DOLOSAS	PUNTAPIES O GOLPES
			LESIONES	. /
22/05/2015	M	30 MERIDA	DOLOSAS	CHENTES Y URAS
				~ /

2) EN SUPUESTO DE RECABAR DATOS DE ESTE DELITO EN ØØNJUNT₽ CON OTRO ¿CUÁLES SON LOS DATOS QUE SE RECEPCIONAND NO SE RECABAN DATOS DE MANERA CONJUNTA CON OTROS DELYTOS.

3) ¿CUENTAN CON UN REGISTRO ESPECIFICO DEL DELITO DE LESIONES DOLOSAS EN LAS QUE LA VÍCTIMA HAYA SIDO UNA MUJER? EN CASO DE SER AFIRMATIVO, ESPECIFICAR LOS DATOS QUE SE RECABAN EN DICHO REGISTRO; EN CASO CONTRARIO, ESPECIFIQUE COMO SE REGISTRA EL **DEL**ITO

NO SE CUENTA CON UN REGISTRO ESPECÍFICO DE LESIONES DOLOS LAS QUE LAS VÍCTIMAS SEAN MUJERES.

4) ¿REALIZAN UNA CLASIFICACIÓN DEL DELITO DE LESIONES EN CUANTO A LOS QUE RESULTEN DOLOSOS AL MOMENTO DE LLEVAR UN REGISTRO DENTRO DE LA FISCALÍA? EN CASO DE SER AFIRMATIVO, ESPECIFICAR LOS DATOS QUE SE RECABAN EN DICHO REGISTRO; EN CASO CONTRARIO, ESPECIFIQUE COMO SE REGISTRA EL DELITO;"

SE INFORMA, SI SE CLASIFICA EL DELITO EN DOLOSO Y CULPOSO Y LOS DATOS ESPECÍFICOS QUE SE RECABAN EN EL CASO DE LAS LESIONES DOLOSAS SON: ARMA BLANCA, ARMA DE FUEGO, DIENTES Y UÑAS, OBJETOS CONTUNDENTES Y PUNTAPIES Y GOLPES." (SIC).

Establecido todo lo anterior, esta autoridad sustanciadora, en los párrafos subsecuentes entrará al análisis de las gestiones realizadas por la Fiscalía General del Estado, así como al estudio de la respuesta de las Unidades Administrativas, a fin de establecer si resultan fundados los agravios vertidos por el inconforme, respecto a la entrega de información incompleta a la solicitud de acceso con folio 00004621.

En ese sentido, del análisis realizado al oficio marcado con el núméro FGE/DIE/01/3/2021 de fecha doce de enero del año en curso, proporcionado por la Dirección de Informática y Estadística, se advierte que si bien, puso a disposición



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SÓLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGĘ). EXPEDIENTE: 55/202

del particular, una tabla que contiene el número los delitos por Lesiones Dolosas por Arma Blança, Lesiones Dolosas por Arma Fuego y Lesiones coh Offo Elemento, registrados en los años de dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diécisiete,/dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y de enero a noviembre de dos mil veinte; lo cierto es, que dicha información no cumple con las características requeridas por el ciudadano, pues de la tabla de información proporcionada, el área aludida, omitió señalar si dicha información corresponde únicamente a delitos cometidos donde las víctimas hayan sido mujeres.

Ahora bien, en lo que respecta a la información proporcionada por la Unidad Administrativa referida, y que puso a disposición a través del hipervínculo siguiente: "https://drive.google.com/file/d/1dbRdDxP\_mJP8dJ2IT4\_UZyUG7XdW5FiT/view", de cuya consulta realizada por esta Autoridad Sustanciadora, se advirtió que versa en la incidencia delictiva dividida por Estados, Delitos y otros rubros, que a juicio del Director de Informática y Estadística, hace referencia a: "Ia Incidencia Delictiva enviada y publicada en el Secretariado Ejecutivo de Sistema Nacional, se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso del fuero común y por la Fiscalía General de la República en el fuero federal"; esta Autoridad Resolutora, no realizará pronunciamiento alguno, en virtud que dicha información es generada y actualizada por una Autoridad distinta a la Fiscalía General del Estado de Yucatán; por lo que su conducta debió versar en poner a disposición del solicitante, los registros, documentos o bases de datos, generadas por la propia Unidad Administrativa que genere o resguarde en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, en cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del presente año, que el Director de informática y Estadística, por oficio FGE/DIE/168/2021 de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, precisó que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, relacionados con el registro de denuncias por delito de lesiones, recibidas y obtenidos del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP), recaba los rubros de información inherentes a: "Age/Num.", "Año", "Fecha", "Nombre", "Śexo", "Edad", "Municipio", "Delito" y "Modalidad". 🕶 🕆



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SÓLICITUD: 00004621.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (PGE).
EXPEDIENTE: 55/2021.

Bajo esa lógica, se desprende que no resulta acertada la conducta de Dirección de Informática y Estadística, pues debió realizar el filtrado de los datos de información, que en atención a sus funciones y atribuciones, tierle /a/obligaçión de recabar y compilar para sus registros estadísticos, y que guarden relación/con los solicitados por el particular, como en la especie son: los descritos en lo incisos 1, 2 y 3, de la soliditud de acceso que nos ocupa, es decir, la fecha de denuncia, el municipio y la edad de la víctima, que correspondan al periodo que comprende del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; proceder a declarar la inexistencia de los diversos 4, 5, 6, 7 y 8; lo anterior, pues si bien es cierto que los Sujetos Obligados deben otorgar el acceso a la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin la necesidad de generar documentos en con la desagregación requerida por los ciudadanos, lo cierto es, que esto no los exime de pronunciarse respecto a todos y cada uno de los contenidos de información vertidos en la solicitud de que se trate, ya sea en cuanto a su entrega o bien, respecto a su inexistencia, fundando y motivando las causas de la misma. Apoya lo anterior, lo dispuesto en los Criterios, interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", respectivamente.

Ahora bien, del estudio a la información proporcionada a través del oficio número FGE/DCP/19-2021 de fecha doce de enero del año en curso, por la Dirección de Control de Procesos, este Cuerpo Colegiado advierte, que la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, sí corresponde con la que es de su interés, pues versa en diversas tablas estadísticas que guardan relación con los delitos de lesiones dolosas en los que las víctimas son mujeres, y reflejan los datos de información requeridos en los incisos 6, 7 y 8 de la solitud de acceso que nos ocupa, esto es, aquellos asuntos en los que ha sido solicitada y ejecutada la orden de aprehensión, y el sentido de las sentencias de cada uno de ellos, esto es, absolutorias o condenatorias. Lo anterior, en virtud que el área de que se trata, puso a disposición del solicitante la información que, en atención a sus atribuciones y funciones, tiene la obligación de recabar y generar, proporcionada en el formato y estado en que se encuentra, fundando y motivando debidamente su actuar.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual, la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, acreditare haber instado a la Dirección de Investigación y Atención Temprana, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el área aludida, en atención a su atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información peticionadal por lo que la omisión referida, no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el articale 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00004621, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. : En razón de todo lo expuesto, resulta procedente Modificar la conducta de la Fiscalia General del Estado de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Informática y Estadística, a fin que realice la búsqueda en sus bases de datos (Sistema de Averiguaciones Previas, SAP,) de la información que guarda relación con las denuncias por delitos de lesiones dolosas en las que la víctima haya sido una mujer, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y realice el filtrado de los datos que obran en las mismas, como en la especie son los descritos en lo incisos 1, 2 y 3, de la solicitud de acceso que nos ocupa, estos son: la fecha de denuncia, el municipio y la edad de la víctima; y la entregue, fundando y motivando la inexistencia de los incisos restantes, atendiendo a sus funciones y atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/201//, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a información" y "Congruencia y exhaustividad. "Sus alcances para



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621.
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE).

EXPEDIENTE: 55/2021.

garantizar el derecho de acceso a la información", respectivamente.

- Inste por primera ocasión a la <u>Dirección de Investigación y Atención Temprana</u>, para que realice la búsqueda de la información inherente a las bases de datos o registros de delitos de lesiones dolosas en las que la víctima haya sido una mujer, registrados en el Estado de Yucatán, durante el periodo que abarca del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y la entreguen con los datos de información, de los descritos en los incisos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la solicitud de acceso que nos ocupa, con los que cuente y tenga la obligación de capturar atendiendo a sus atribuciones y funciones; o bien, funde y motive su inexistencia, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de la Materia y los Criterios de interpretación 03/2017 y 20/2017, emitidos por el INAI, cuyos rubros son: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información" y "Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información", respectivamente.
- Ponga a disposición del recurrente la respuesta que le hubieren remition las áreas referidas en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia;
- Notifique al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que el particular designó correo electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, en el aludido medio electrónico.
- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Modifica la respuesta emitida



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de enero de dos mil veintiuno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO!- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparençia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Oldligação deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del correo electrónico proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Administrativo del Pleno del



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00004621. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN (FGE). EXPEDIENTE: 55/2021.

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cumplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día trece de mayo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR-ALERIN-MARTÍN BRICENO GONRADO. COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.